

EXP. N.º 04922-2007-PA/TC LIMA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SUNAT/SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Lima, 31 de julio de 2008

VISTA: La Resolución de fecha 18 de junio de 2008; y, ATENDIENDO A: que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional el Tribunal Constitucional, de oficio, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones; que en el caso, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando 4 de la resolución precitada, se aprecia que en el punto 1.2 de su parte resolutiva se ha consignado erróneamente "Que la homologación de remuneraciones solamente es aplicable a los trabajadores demandantes" en lugar de "Que la homologación de remuneraciones es aplicable a todos los trabajadores de la SUNAT", por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, SE RESUELVE: SUBSANAR la Resolución de autos, su fecha 18 de junio de 2008; por tanto, en su parte resolutiva donde dice "Que la homologación de remuneraciones solamente es aplicable a los trabajadores demandantes" debe decir "Que la homologación de remuneraciones es aplicable a todos los trabajadores de la SUNAT". Publíquese y notifíquese.

S.

MESÍA RAMÍREZ PRESIDENTE

> Ernesto Figueroa Bernardini Secretario Relator